



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.

SENTENCIA N° 2493

En la Ciudad de Mendoza, a veintiséis días del mes de julio del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mendoza N° 1, integrado en forma unipersonal por el Señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña, de conformidad con las previsiones de la ley 27.307, teniendo en cuenta el acuerdo de juicio abreviado celebrado entre las partes, conforme lo dispuesto en el art. 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, en **autos FMZ 38411/2016**, caratulados “**Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA, CARLOS GERMAN (U1) Y OTRO s/INFRACCION LEY 23.737**” y **sus acumulados FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023**, incoados contra **Carlos Germán DÍAZ BARRERA**, DNI 36.230.285, argentino, nacido en Mendoza el 21/08/1991, con domicilio real en calle Bejerano N°4823, Lote 25, Dpto. 4, Planta Alta, Villanueva, Guaymallén, Mendoza, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal VI Luján de Cuyo Mendoza y contra **Yésica Analía SECOTARO ADROVER**, DNI 37.612.750, argentina, nacida en Mendoza el 26/08/1992, con domicilio real en calle Diagonal Passera 418, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza, actualmente detenida en el Complejo Penitenciario Federal VI Luján de Cuyo Mendoza, se planteó las siguientes cuestiones a resolver:

1. ¿Están acreditados los hechos en su materialidad y autoría?
2. En caso afirmativo, ¿resultan correctas la calificación legal y pena acordadas?
3. Costas.

Sobre la primera cuestión planteada, el señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña expresó:

Vienen a conocimiento y decisión del Tribunal los presentes autos, luego de la audiencia de *visu* llevada a cabo con las personas imputadas en el marco del trámite de juicio abreviado iniciado





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados **FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.**

con el acuerdo de fecha 2 de julio de 2024, que el Tribunal acepta al efectuar el llamamiento que antecede.

I.- Los **hechos** presuntamente delictivos que abren la instancia ante este Tribunal han sido definidos por el Ministerio Público Fiscal en los requerimientos de elevación a juicio.

Para mayor precisión acerca de los hechos traídos a juicio, pasaré a transcribirlos conforme los requerimientos formulados por la parte acusadora, sin perjuicio del tratamiento y organización que luego este Tribunal le brindará.

FMZ 38411/2016

“La presente investigación se inició con una denuncia anónima puesta en conocimiento del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Mendoza en la que se expuso que: “En calle Alvarado en una casa de tatuajes de nombre TATOO, entre calles Hipolítico Irigoyen y Gomensoro del departamento de Guaymallen Mendoza, estarían vendiendo sustancias prohibidas a toda hora del día”, lo cual dio inicio a la formación del sumario N° 958/16 y N° 984/16

En el marco de dicho sumario, el personal policial actuante llevó a cabo en fecha 19; 21; 22; 23; 25; 29 y 30 de noviembre de 2016, vigilancias en el domicilio de calle “Alvarado N° 1382 del departamento de Guaymallen” constatando diversos movimientos típicos del comercio de estupefacientes.

En fecha 01/12/2016 siendo las 17:30 el personal policial informó el arribó al domicilio sospechado de dos personas que se movilizaban en un automóvil marca Volkswagen, modelo polo. Al llegar al domicilio el conductor del vehículo descendió y realizó dos pases de manos con la persona vista en las vigilancias como responsables de llevar a cabo el comercio de estupefacientes. Tras ello, se dirigió en su vehículo por calle Gomensoro siendo finalmente interceptados en calle Gomensoro y Colon, seguidamente el personal policial hizo descender a los ocupantes y realizó el palpado correspondiente hallando del bolsillo derecho del pantalón de quien se dirigía como acompañante Cesar





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados **FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.**

Alfredo Quinteros Ponce un envoltorio de nylon transparente con un peso de 0.4 gramos de cocaína.

Con base en este episodio siendo las 19:45 hs del día referido se allanó el domicilio investigado y en un ambiente utilizado como baño se identificó a Carlos German Díaz Barerra quien había sido visto como la persona sospechada de realizar los movimientos típicos con el comercio de estupefacientes.

Del interior de la billetera del nombrado se le extrajo dinero en efectivo siendo el mismo 23 billetes de cien pesos, 8 billetes de cincuenta pesos, 5 billetes de veinte pesos; 13 billetes de diez pesos y 2 billetes de dos pesos.

Sobre otro de los ambientes utilizado por los moradores como sala de tatuar, se secuestró la cantidad de 5 billetes de cien pesos, 1 billete de cincuenta pesos, 4 billetes de cinco pesos y 6 billetes de dos pesos.

En el ambiente denominado por la prevención como "C", se secuestró desde arriba de un mueble de madera color marrón, varias bolsas de nylon transparente para fraccionamiento. En el mismo ambiente, arriba de una mesa de luz de madera color marrón se halló un espejo con su marco de plástico color verde conteniendo el mismo restos de cocaína. Sobre el mismo vidrio se encontró una bolsa de nylon transparente conteniendo en su interior 4.4 gramos de cocaína, junto a esta bolsa, se encontró una nueva bolsa transparente con 1.8 gramos de cocaína. Continuando con el registro, en el mismo espejo se halló un cuchillo mango de madera color marrón conteniendo restos de cocaína, una tarjeta de color azul con la inscripción REDBUS con restos de cocaína, junto a estos elementos se secuestró también 4 tubos de acrílicos transparentes, dos de ellos con sus respectivas tapas todos con restos de cocaína. También se secuestró una balanza digital de precisión sin marca visible en funcionamiento conteniendo restos de cocaína.

Arriba de una cama que se encontraba en el mismo ambiente se secuestró un teléfono celular con la inscripción SAMSUNG color blanco pantalla táctil en funcionamiento. Se continuó con la medida





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados **FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.**

encontrando en las habitaciones designadas como "C" y "B" un mueble de madera, en cuyo estante inferior se encontró una caja de seguridad color negro con dinero en efectivo siendo el mismo 2 billetes de cincuenta pesos y 56 billetes de dos pesos.

Desde la habitación denominada como "B", se halló arriba de un mueble de madera tipo cómoda un monedero tipo porta cosmético desde el cual se extrajo un envoltorio realizado de color verde, conteniendo 13.1 gramos de marihuana. También se halló desde el interior de un cajón del modular ubicado sobre la pared Este, un sobre de papel madera con dinero en efectivo específicamente 19 billetes de cien pesos y 2 billetes de cincuenta pesos. En este mismo cajón se encontró un monedero color blanco con la inscripción LOREAL con 3 billetes de quinientos pesos, 57 billetes de cien pesos, 18 billetes de cincuenta pesos, 7 billetes de veinte pesos, 17 billetes de diez pesos, 7 billetes de cinco pesos y 11 billetes de dos pesos.

Desde el living de la vivienda se secuestró dinero en efectivo siendo el mismo 1 billete de diez pesos y 9 billetes de dos pesos.

Finalmente desde el patio de la vivienda se secuestró una planta de cannabis sativa de unos sesenta centímetros.

Toda la sustancia secuestrada en el domicilio referido y que era detentada ilegítimamente, tenía como fin de su comercialización".

Así, el señor Fiscal Federal Dr. Fernando Alcaraz calificó la conducta de **Carlos Germán Díaz Barrera** en infracción a las previsiones del artículo 5 inciso c) de la ley 23.737, en las modalidades de **comercio de estupefacientes** y de **tenencia de estupefacientes con fines de comercialización** en calidad de autor.

FMZ 202/2022

"Conforme surge de los presentes, y da cuenta el sumario n° 202/22 de Policía de Mendoza, el día 11 de enero de 2022, personal de la fuerza recibe información que indica que en inmediaciones de calle Chile y Jorge Newbery se realizaría una entrega de estupefacientes. La misma se llevaría a cabo por un ciudadano llamado Diaz que utilizaría una Peugeot Partner.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.

Se moviliza el personal para constatar la información recibida realizando patrullaje preventivo, visualizando que el rodado mencionado detiene su marcha en Chile y Jorge Newbery, observando que del mismo desciende un masculino con un bolso que se entrevista con varios sujetos frente a un portón de lo que parece ser un Galpón.

El personal policial da una vuelta manzana y se cruza con la Peugeot con dos ocupantes. Se a solicitarles que desciendan del rodado, identificando a CARLOS GERMAN DIAZ BARRERA. Es en esa oportunidad en que el acompañante Raúl Tarifa manifiesta ser el mecánico de Diaz Barrera.

Se les consulta a ambos sujetos por el bolso observado previamente, a lo que Tarifa autoriza al personal a ingresar al taller mecánico a buscar el bolso.

Realizada la medida, debajo de un rodado Peugeot 504 con cúpula se encuentra una rueda sin yanta y debajo de la misma se distingue un bolso con dinero de diversa denominación y una bolsa de nylon transparente con sustancia blanquecina en polvo (34,9g)”.

Así, la señora Fiscal Federal Dra. María Alejandra Obregón calificó la conducta de **Carlos Germán Díaz Barrera** en infracción a las previsiones del artículo 14 primer párrafo de la ley 23.737, en la modalidad de **tenencia simple de estupefacientes** en calidad de autor.

FMZ 40289/2022

“En primer lugar, a Secotaro Adrover se le atribuye el comercio de estupefacientes. Ello en razón de que el día 10 de noviembre del 2022, siendo aproximadamente las 18:00 horas, personal policial que había implantado vigilancias sobre el domicilio de la encausada –en Diagonal Passera 418, Guaymallén, Mendoza-, observó el arribo de un sujeto a bordo de un vehículo VW Suran que se acercó a la vivienda investigada, se anunció por la puerta y fue atendido por Secotaro, realizando entre ambos dos pases de manos consecutivos, para luego retirarse el conductor del lugar. Finalmente, el visitante -luego identificado como Ariel Gustavo Romo Ortiz- fue aprehendido por los





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados **FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.**

actuales en las inmediaciones de calles Carrosella y Torrontegui del mismo Departamento, y del registro de su rodado, más precisamente en la zona donde se hallaba la palanca de cambios, se le secuestraron tres envoltorios de papel glasé, los que contenían cocaína en polvo, con un peso total de 1,3 gramos. La que habría llevado a cabo el acto de comercialización de estupefacientes que le fueron secuestrados al comprador en cuestión sería la encausada antes nombrada.

Asimismo, a Yésica Secotaro también se le atribuye la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Como continuidad del procedimiento relatado en el párrafo que precede, y luego de la aprehensión del comprador el día antes indicado, siendo aproximadamente las 18:35 horas, los actuales ingresaron al domicilio pesquisado, aprehendiendo en el lugar a la encausada. Concretamente, de la cocina/comedor, se obtuvo el secuestro de un envoltorio de nylon que contenía cocaína, con un peso de 10,4 gramos. Desde un dormitorio se hallaron diez envoltorios de papel glasé que contenían cocaína, que arrojaron un peso total de 4,6 gramos, y dos envoltorios de nylon que también contenían cocaína, los que arrojaron un peso de 2,1 gramos. Por último, del registro de la vivienda se obtuvo el secuestro de dinero en efectivo de diversa denominación por un total de \$245.600 –en detalle: en el comedor, dentro de una mochila de color negra que estaba sobre un sillón, se hallaron 110 billetes de \$1000, 144 de \$500, 3 de \$200 y 23 de \$100; en un dormitorio identificado como D1, en un ropero, se hallaron 46 billetes de \$1000, 7 de \$500, 8 de \$200, 3 de \$100 y 4 de \$50; en un ambiente identificado como D2, sobre un mueble, se hallaron 6 billetes de \$100; y en poder de uno de los residentes del lugar se hallaron 3 billetes de \$1000, 2 de \$500, 5 de \$200 y 35 de \$100-.”

Así, el señor Fiscal Federal Dr. Fernando Alcaraz calificó la conducta de **Yésica Analía Secotaro Adrover** en infracción a las previsiones del artículo 5 inciso c) de la ley 23.737, en las modalidades de **comercio de estupefacientes** y de **tenencia de estupefacientes con fines de comercialización** en calidad de autora.

FMZ 453/2023





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.

“A Carlos Díaz y Yésica Secotaro se les atribuye la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Así, la presente causa se inició con el Sumario de prevención No52/2023, remitido por el Departamento de Lucha contra el Narcotráfico Gran Mendoza, de Policía de Mendoza. El mismo da cuenta que, en fecha 19 de enero del 2023, siendo aproximadamente las 09:25 horas, personal de dicha división fue requerido por efectivos de Grupo Especial de Seguridad (GES) de Policía de Mendoza, quienes se encontraban realizando un allanamiento en el domicilio de los encausados -sito en calle Diagonal Pasera No1762/418, Rodeo de la Cruz, Guaymallén, Mendoza-, por disposición de la Unidad Fiscal Correccional, Primera Circunscripción Judicial del Poder Judicial de Mendoza (en el marco del Expediente P-138785/22). Del registro de la vivienda, más precisamente atrás del marco de la ventana del comedor (que da hacia la vereda), se hallaron varios recortes de papel glasé, una balanza digital, y una bolsa de nylon transparente, que en su interior contenía tres trozos de cocaína, con un peso total de 44,1 gramos. Asimismo, del registro domiciliario se logró el secuestro de dinero en efectivo en billetes de diversa denominación, por un total de \$57.300 (cincuenta y siete mil trescientos pesos)”.

Así, el señor Fiscal Federal Dr. Fernando Alcaraz calificó la conducta de **Carlos Germán Díaz Barrera** y de **Yésica Analía Secotaro Adrover** en infracción a las previsiones del artículo 5 inciso c) de la ley 23.737, en las modalidades de **tenencia de estupefacientes con fines de comercialización** en calidad de coautores.

FMZ 29536/2023

“Se atribuye a Yésica Secotaro la tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Ello, conforme surge del Sumario N°385/2023, en razón de que el día 16 de agosto del 2023, personal policial que había implantado vigilancias y constatado presuntos actos de comercio en el día indicado por parte de la pesquisada, siendo aproximadamente las 19:40 horas procedió a allanar el domicilio de Secotaro Adrover –ubicado en calle Passera 418, Rodeo de la Cruz,





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados **FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.**

Guaymallén, Mendoza-. Concretamente, y luego de individualizar a la nombrada en el interior de la vivienda, se llevó a cabo el registro del inmueble, hallándose en una habitación -identificada como D3, en la que pernoctaba la encausada- un bolso de color negro, el que contenía un (1) envoltorio de nylon de color blanco con cocaína compactada, con un peso de 11,3 gramos, y otro envoltorio de nylon que contenía, a su vez, siete (7) envoltorios de nylon con cocaína en polvo, con un peso total de 8,7 gramos. Por último, en el mismo bolso, se encontró dinero en efectivo de diversa denominación, por la suma de pesos doscientos dieciocho mil (\$218.000) –en detalle: 193 billetes de \$1000 y 50 de \$500-.”

Así, el señor Fiscal Federal Dr. Fernando Alcaraz calificó la conducta de **Yésica Analía Secotaro Adrover** en infracción a las previsiones del artículo 5 inciso c) de la ley 23.737, en la modalidad de **tenencia de estupefacientes con fines de comercialización** en calidad de autora.

II.- El día 2 de julio de 2024, la señora representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, Auxiliar Fiscal Dra. María Cristina Valpreda y las personas imputadas asistidas por sus defensas: Díaz Barrera por la Dra. María Paz García y Secotaro Adrover por la Dra. Verónica Silvana Chaves, de conformidad con las constancias de la causa, formularon un **acuerdo**.

Allí convinieron mantener las calificaciones legales y grado de intervención atribuidos en las piezas acusatorias antes referidas para las dos personas aquí imputadas.

En virtud de ello, solicitaron la imposición de una pena de seis años de prisión y multa de 45 unidades fijas tanto para Carlos Germán Díaz Barrera como para Yésica Analía Secotaro Adrover.

III.- Examinadas las actuaciones y apreciadas las pruebas en conjunto, considero probado que:

- El día **1 de diciembre de 2016 Carlos German Díaz Barrera** vendió a Cesar Alfredo Quinteros Ponce un envoltorio de nylon transparente con cocaína (0,4 gramos).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.

Y que ese mismo día, en la casa de tatuajes ubicada en Alvarado 1382 de Guaymallén, donde se encontraba Díaz, se secuestró de su billetera dinero en efectivo (\$2934) y de la sala de tatuar y de la caja de seguridad más dinero (\$582 y \$212), así como también en un sobre de papel madera (\$2000), en un monedero blanco con la inscripción LOREAL (\$8467) y en el living de la vivienda (\$28). Además de hallarse varias bolsas de nylon transparente para fraccionamiento, un espejo con restos de cocaína, un cuchillo con restos de cocaína, una tarjeta REDBUS con restos de cocaína, una bolsa de nylon transparente con cocaína (4,4 gramos) y otra bolsa transparente con más cocaína (1,8 gramos), cuatro tubos de acrílico transparente con restos de cocaína, una balanza digital de precisión sin marca visible en funcionamiento conteniendo restos de cocaína, un envoltorio con marihuana (13,1 gramos), una planta de cannabis sativa y un teléfono celular.

- El día **11 de enero de 2022 Carlos Germán Díaz Barrera** tuvo en su poder un bolso con dinero y una bolsa de nylon transparente con sustancia blanquecina en polvo (34,9 gramos) debajo de una rueda sin yanta bajo un Peugeot 504.

- El día **10 de noviembre de 2022 Yésica Analía Secotaro Adrover**, en su domicilio de Diagonal Passera 418, Guaymallén, Mendoza, vendió a Ariel Gustavo Romo Ortiz tres envoltorios de papel glasé con cocaína en polvo (peso total de 1,3 gramos).

Y que ese día, luego de la venta, Secotaro fue encontrada en su vivienda, en la que se secuestraron diez envoltorios de papel glasé con cocaína (peso total de 4,6 gramos) y tres envoltorios de nylon con cocaína (12,5 gramos), además de dinero en efectivo de diversa denominación por un total de \$245.600.

- El día **19 de enero de 2023** en el domicilio de Diagonal Passera 418, Guaymallén, Mendoza, **Carlos Germán Díaz Barrera** y **Yésica Analía Secotaro Adrover** tuvieron varios recortes de papel glasé, una balanza digital y una bolsa de nylon transparente con tres trozos de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados **FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.**

cocaína (peso total de 44,1 gramos), además de dinero en billetes de diversa denominación por un total de \$57.300.

- El día **16 de agosto de 2023** al allanarse el domicilio de **Yésica Analía Secotaro Adrover**, ubicado en calle Passera 418, Guaymallén, Mendoza, se encontró un bolso de color negro que contenía un envoltorio de nylon con cocaína compactada (11,3 gramos) y otro envoltorio de nylon que contenía siete envoltorios de nylon con cocaína en polvo (peso total de 8,7 gramos). En el mismo bolso, se halló dinero en efectivo por la suma de pesos \$218.000.

Esta plataforma fáctica me lleva a considerar razonable el acuerdo al que las partes han arribado y por ello, admisible la calificación legal que, en definitiva, ellas acordaron mantener.

Sobre la segunda cuestión planteada, el señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña expresó:

IV.- Tal como han quedado fijados los hechos y la responsabilidad que a las personas imputadas se les adjudica, corresponde proceder a efectuar el encuadre jurídico de sus conductas.

Al respecto, advierto que se encuentran reunidos todos los elementos contenidos en el artículo 5 inciso c) de la ley 23.737, en la modalidad de comercio de estupefacientes y de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Por un lado, se verificó en autos que tanto Carlos Germán Díaz Barrera (el día 1 de diciembre de 2016) como Yésica Analía Secotaro Adrover (el día 10 de noviembre de 2022) ejercieron actos de comercio con sustancia estupefaciente y en este sentido, ya he referido que *“...en el delito de comercio la conducta delictiva consiste en comerciar. Materialmente delinque entonces no el que ofrece en venta, sino el que negocia comprando, vendiendo o permutando las mercaderías en cuestión. Para decirlo en otras palabras, el delito supone la presencia de un comerciante que en vez de dedicarse al tráfico lícito, se dedica a cometer delitos”* (Falcone- Caparelli- “Tratado de Estupefacientes y Derecho Penal” pag. 145, Ed. 2002).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados **FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.**

Por otro lado, debo señalar que Carlos Germán Díaz Barrera, por su parte el día 1 de diciembre de 2016, y Yésica Analía Secotaro Adrover, por su parte los días 10 de noviembre de 2022 y 16 de agosto de 2023, y a la vez, ambos, juntos, el día 19 de enero de 2023, tuvieron sustancia estupefaciente en su poder con el fin de comercializarla.

El aspecto objetivo de la tenencia que se les atribuye se materializa con la detentación de la droga dentro del exclusivo ámbito de su custodia, sus domicilios.

El aspecto subjetivo del tipo penal en cuestión también se encuentra configurado, toda vez que las pruebas valoradas permiten sostener que no desconocían la entidad de lo que poseían, ni tampoco la prohibición legal que pesa sobre tal actividad.

Otro tanto cabe decir de la ultrafinalidad de la figura penal analizada. Tal extremo se encuentra suficientemente probado a través de elementos indicadores de la específica intención de comerciar con los estupefacientes. En el caso ellos son: el tipo de drogas -marihuana y cocaína-, los elementos de fraccionamiento -envoltorios de nylon y papel glasé- y el dinero en efectivo, entre otros.

Por otra parte, las constancias de la causa y el acuerdo al que han arribado las partes permiten sostener que Carlos Germán Díaz Barrera resulta también responsable por tener el día 11 de enero de 2022 una bolsa con casi 35 gramos de cocaína bajo su esfera de custodia.

Estos hechos, de conformidad con el acuerdo suscripto por el acusado con asistencia de su defensa y la señora representante de la acción penal, encuadran en las previsiones del artículo 14 primera parte de la ley 23.737, en la modalidad de tenencia simple de estupefacientes.

En este sentido, considero que la tenencia material de la sustancia prohibida ha quedado debidamente acreditada y que las demás circunstancias que rodearon el caso fueron valoradas por la acusación para mantener la calificación legal atribuida.





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados **FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.**

Por todo lo dicho, del examen de razonabilidad que debo efectuar en esta instancia procesal, no advierto elementos que indiquen que deba modificarse lo que ha sido convenido por las partes.

De esta manera, entiendo que la calificación legal correspondiente a las conductas desplegadas por **Carlos Germán Díaz Barrera** y **Yésica Analía Secotaro Adrover** se encuadran en las previsiones del **artículo 5 inciso c) de la ley 23.737**, en las modalidades de comercio de estupefacientes y de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización y en las del **artículo 14 primera parte de la ley 23.737**, en la modalidad de tenencia simple de estupefacientes.

V.- Por último, que **Carlos Germán Díaz Barrera** y **Yésica Analía Secotaro Adrover** deban responder como autores de las conductas que antes he precisado surge evidente de su dominio sobre los hechos: ellos vendieron estupefacientes y ellos tuvieron en distintas ocasiones sustancia estupefaciente en su poder.

VI.- Así las cosas, corresponde analizar si la pena acordada por las partes en el marco del juicio abreviado que motiva la presente sentencia resulta razonable y justa.

Los delitos de comercio de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización importan una conminación penal –según la escala en abstracto- que parte de un mínimo de cuatro años hasta llegar a un máximo de quince años de prisión y multa de cuarenta y cinco a novecientas unidades fijas; mientras que la tenencia simple de estupefacientes es un delito cuya escala en abstracto parte de un mínimo de un año hasta llegar a un máximo de seis años de prisión y multa.

Ahora bien, en relación a las unidades fijas, cabe considerar en los presentes, sus diferentes valores. Conforme la resolución 270/2016 del Ministerio de Seguridad de la Nación, publicada en B.O. en fecha 4 de julio de 2016, el valor de la unidad fija en la época de comisión del ilícito (**1 de diciembre de 2016**) se estableció en \$1.700; la resolución 647/2021 del Ministerio de Seguridad de la Nación, publicada en B.O. en fecha 4 de enero de 2022, el valor de la unidad fija





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.

en la época de comisión del ilícito (**11 de enero de 2022**) se estableció en \$9.500; la resolución 486/2022 del Ministerio de Seguridad de la Nación, publicada en B.O. en fecha 22 de julio de 2022, el valor de la unidad fija a la época de comisión del ilícito (**10 de noviembre de 2022**), se estableció en \$13.000; la resolución 881/2022 del Ministerio de Seguridad de la Nación, publicada en B.O. en fecha 29 de diciembre de 2022, el valor de la unidad fija a la época de comisión del ilícito (**19 de enero de 2023**), se estableció en \$17.500 y, la resolución 366/2023 del Ministerio de Seguridad de la Nación, publicada en B.O. en fecha 7 de junio de 2023, el valor de la unidad fija a la época de comisión del ilícito (**16 de agosto de 2023**), se estableció en \$24.500.

Con base en lo expuesto, y en atención al concurso real de delitos (artículo 55 del Código Penal) que aquí se verifica, la escala penal de pena de prisión que rige para las personas acusadas, parte del mínimo mayor, cuatro años de prisión, hasta llegar a los treinta seis años de prisión (conf. art. 5, inc. c) y 14 primera parte ley 23.737) y cuarenta y cinco años de prisión (conf. art. 5 inc. c) ley 23.737).

En cuanto a la multa, el mínimo de la pena parte en las cuarenta y cinco unidades fijas.

Sin embargo, en el caso de Carlos Germán Díaz Barrera, 45 unidades a \$1.700 (valor por el hecho del año 2016) equivalen a \$76.500, a \$9.500 (valor por el hecho del año 2022) equivalen a \$427.500 y a \$17.500 (valor por el hecho del año 2023) equivalen a \$787.500, es decir, que el mínimo mayor de la pena de multa serán \$787.500.

En el caso de Yésica Analía Secotaro Adrover, se toma en cuenta 45 unidades a \$13.000 (valor por el hecho del año 2022), a \$17.500 (valor por el hecho del año 2023) y a \$24.500 (valor por el hecho ilícito de agosto de 2023) y se tiene que el mínimo mayor de la pena de multa es \$1.102.500.

En ese marco, encuentro que la pena de seis años de prisión con multa de cuarenta y cinco unidades fijas equivalentes a \$787.500 para Díaz Barrera y a \$1.102.500 para Secotaro Adrover ha





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados **FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.**

sido convenida por las partes y está justificada a la luz de las pautas de los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Atiende a su edad y comprende la multiplicidad y gravedad de los hechos ilícitos cometidos por ambos.

VII.- Finalmente, en razón de lo normado por el artículo 30 de la ley 23.737, debe procederse a la destrucción del resto del material estupefaciente incautado y al decomiso del dinero y de los demás elementos del delito que fueran secuestrados, a los términos del artículo 30 de la ley 23.737.

Sobre la tercera cuestión planteada, el señor Juez de Cámara Doctor Alejandro Waldo Piña expresó:

VIII.- Teniendo en cuenta la forma en que se resuelve el proceso, corresponde imponer las costas del juicio a las personas condenadas.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

1º) **CONDENAR a Carlos Germán DÍAZ BARRERA a la PENA DE SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS EQUIVALENTE A PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$787.500)** conforme el valor de la unidad fija establecido en \$17.500 por resolución 881/2022 del Ministerio de Seguridad de la Nación, publicada en B.O. en fecha 29 de diciembre de 2022, con accesorias legales y costas, por considerarlo penalmente responsable de la infracción al **artículo 5 inciso c) de la ley 23.737**, en las modalidades de **comercio de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (FMZ 38411/2016 y FMZ 453/2023)** y la infracción al **artículo 14 primera parte de la ley 23.737**, en la modalidad de **tenencia simple de estupefacientes (FMZ 202/2022)**, en concurso real, en calidad de autor (art. 45 C.P.).

2º) **CONDENAR a Yésica Analía SECOTARO ADROVER a la PENA DE SEIS (6) AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS EQUIVALENTE A PESOS UN MILLÓN CIENTO DOS MIL QUINIENTOS (\$1.102.500)** conforme el valor de la unidad fija establecido en \$24.500 por resolución 366/2023 del Ministerio de





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MENDOZA 1

Expte. FMZ 38411/2016

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: DIAZ BARRERA , CARLOS GERMAN (U1) Y
OTRO s/INFRACCION LEY 23.737

y sus acumulados **FMZ 202/2022, 40289/2022, 453/2023 y 29536/2023.**

Seguridad de la Nación, publicada en B.O. en fecha 7 de junio de 2023, con accesorias legales y costas, por considerarla penalmente responsable de la infracción al **artículo 5 inciso c) de la ley 23.737**, en las modalidades de **comercio de estupefacientes y tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (FMZ 40289/2022, FMZ 453/2023 y FMZ 29536/2023)**, en concurso real, en calidad de autora (art. 45 C.P.).

3º) **ORDENAR la destrucción del resto del material estupefaciente incautado y el decomiso del dinero y de los demás elementos del delito que fueran secuestrados**, a los términos del artículo 30 de la ley 23.737.

4º) **IMPONER** a las personas condenadas las costas del juicio y el pago de la tasa de justicia.

PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE. OFÍCIESE.

